



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos, (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administradores

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Jefe de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

##### Gaceta del dia 5 del corriente.

Atendiendo á las razones que fundadas en el estado de su salud me ha expuesto D. José de Sierra, Ministro de Hacienda, he tenido á bien admitirle la dimisión que ha hecho de su cargo; quedando altamente satisfecha del celo, inteligencia, lealtad y acierto con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Moreno López, Ministro de Fomento,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

En atención á las circunstancias

que concurren en D. Manuel Alonso Martínez, Ministro que ha sido de Fomento y Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

##### Gaceta del dia 6 del corriente.

##### REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José de Sierra y Cárdenas, Ministro que ha sido de Hacienda,

Vengo en nombrarle Consejero y Presidente de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

##### Gaceta del dia 7 del corriente.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernación en 29 de Mayo último la Real orden siguiente, que con igual fecha había dirigido aquel Ministerio á las Autoridades dependientes del mismo:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un escrito del Ministe-

rio de la Gobernación, fecha 4 de Febrero de 1862, en el que, con motivo de la resolución dictada por este Ministerio en 2 de Junio de 1860 con respecto á Miguel Urraca y Bravo y Aniceto de Gracia, alias Costa, quienes, después de haber ingresado en el ejército como voluntarios de menor edad y obtenidos sus licencias por cumplidos, fueron incluidos como quintos y declarados soldados por el cuadro de Zaragoza en el reemplazo de 1857, se significa por el expresado Ministerio la conveniencia de que se adopten las reglas que enumera, con el objeto de precisar el tiempo que deban servir en el ejército los individuos que sientan plaza antes de la edad fijada por la ley de quintas vigente.

Enterada S. M., teniendo presente lo informado respecto al particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 5 de Febrero último, y deseando conciliar en lo posible los intereses del Estado con los del ejército, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

Primera. Todos los mozos que hubiesen sentado plaza de soldados de menor edad cuando ya estaba en vigor la ley de reemplazos de 26 de Enero de 1856 y les tocara la suerte de soldados, deberán cumplir ocho años en las filas, pero abonándoles tan solo el tiempo servido después de cumplir los 16 años de edad.

Segunda. Que á los que hubiesen sentado plaza en igual concepto antes de la publicación de la expresada ley, y por lo mismo no tienen consig-

nado en su art. 2.º, como los del caso anterior, el derecho á igual abono de tiempo, se les acreditará, dado caso de tocarles la suerte de soldados, el que hubieren servido después de cumplidos los indicados 16 años.

Tercera. Que todos los individuos que hallándose en la precitada edad de 16 años hayan sido ó sean admitidos como soldados voluntarios con arreglo á lo determinado en la disposición primera de la Real orden circular de 24 de Setiembre de 1861, se entenderá que deben servir ocho años.

Cuarta. Que cuando en virtud del caso especial á que se contrae la regla segunda de la Real orden circular de 15 de Marzo de 1861 se admitan como educandos á menores de edad, se verifique esta admisión con la condición precisa de que al cumplir la de 16 años han de comprometerse á servir ocho ó mas en las filas del ejército.

Quinta y última. Que en las licencias absolutas de los voluntarios se exprese con la mayor claridad esta circunstancia de voluntario, la edad en que se encontraban al sentar plaza; el tiempo por que lo hicieron, y la causa y fecha de su licenciamiento.»

De orden de S. M. lo traspasado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1863.—Vandomé.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Gaceta del día 4 del actual.

**Ministerio de la Gobernación.**—Sectcción de Orden público.—Subsecretaría.—Negociado 5.<sup>o</sup> Quintas.  
—*Correspondencia y expedientes administrativos.*—*Archivos de los estados formados en este Ministerio, que comprenden los datos estadísticos referentes al reemplazo del año último. (Véase el número anterior.)*—*Expediente de los que fueron sotreados en Nochebuena de 1862.*

El cuadro efectivo de la quinta es el que aparece en la casilla correspondiente, porque los 989 hombres que faltan para el completo de los 35,000 son los que se asignaron a las provincias Vascongadas.

Estado del resultado general del reemplazo de 1862 el dia 31 de Marzo de 1863.

PROVINCIAS	NÚMERO DE MOZOS QUE SON DE ABONO A LAS PROVINCIAS POR CUENTA DE SUS RESPECTIVOS CÓDOS																		43	
	NÚMERO DE MOZOS QUE HAN INGRESADO EN CAJA.																			
COMO SUSTITUTOS.	NÚMERO DE MOZOS QUE HAN INGRESADO EN CAJA.																			
Albacete.....	347	76	120	114	66	89	79	503	127	136	112	109	150	16	109	113	119	113	113	
Alicante.....	624	13	33	10	6	16	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Almería.....	620	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Ávila.....	338	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Badajoz.....	774	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Barcelona.....	340	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Burgos.....	349	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Cáceres.....	649	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Cádiz.....	673	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Castellón.....	473	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Ciudad-Real.....	469	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Córdoba.....	651	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Coruña.....	779	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Chenca.....	370	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Gerona....	314	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Granada.....	823	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Guadalajara.....	351	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Huelva.....	301	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Huesca.....	539	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Jaén.....	609	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
León.....	731	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Lérida.....	310	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Logroño.....	293	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Lugo.....	896	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Madrid.....	376	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Málaga.....	732	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Murcia.....	643	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Navarra.....	381	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Orense.....	756	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Orueta.....	925	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Palencia.....	318	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Pontevedra.....	667	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Salamanca.....	476	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Santander.....	290	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Segovia.....	268	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Sevilla.....	735	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Soria.....	117	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Tarazona.....	430	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Teruel.....	421	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Toledo.....	631	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Valencia.....	897	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Valladolid.....	369	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Zamora.....	477	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	
Zaragoza.....	666	13	14	18	14	19	19	157	13	25	6	24	3	44	20	39	39	38	38	

**Nota.** Agregando á los 34.011 hombres que figuraban en la casilla del contingente los 989 que se señalaron á las provincias Vascongadas, suman los 35.000 que se repartieron en el expresado reemplazo.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CIRCULAR NÚMERO 205.

Se inserta el repartimiento de 31.617 rs. y 50 céntimos que se consideran necesarios para gastos carcelarios del partido judicial de Soria para el año económico de 1863 á 1864.

Con el objeto de que la Depositaria de los fondos para gastos carcelarios del partido judicial de Soria pueda atender al pago de los mismos en el año económico de 1863 á 1864, este Gobierno de provincia ha procedido á repartir entre sus distritos municipales la cantidad de 31.617 rs. y 50 céntimos que con arreglo á las disposiciones superiores están comprendidos en el presupuesto municipal de dicha Ciudad, con aquel objeto; cuyo repartimiento ha sido girado sobre la base del censo de población vigente, habiendo correspondido á cada cédula de inscripción 2 reales y 984.425 millonésimas, cuyas cuotas y distritos municipales á quienes corresponden son, á saber:

#### DISTRITOS MUNICIPALES. CUOTAS.

Abejar.	430
Abion.	167
Alameda.	355
Aliud.	209
Alconaba.	263
Aldealseñor.	209
Aldealafuente.	230
Aldealices.	107
Aldehuella de Periñez.	164
Aldehuella del Rincon.	104
Almajano.	247
Aimarail.	104
Almarza.	349
Almezul.	456
Almenar.	352
Arancon.	176
Arevalo.	263
Arguijo.	137
Barrio Martin.	122
Biscos.	137
Buberos.	206
Buitrago.	319
Cabrejas del Campo.	188
Cabrejas del Pinar.	405
Galderuela.	212
Comparacion.	125
Candilichera.	367
Genredondo.	155
Carbonera.	188
Caravantes.	367
Carrascosa de la Sierra.	215
Castilfrio.	260
Castil de Tierra.	107
Cidones.	278
Cihuela.	418
Crujales.	188
Cortos.	137
Covaleda.	615
Cubo de la Sierra.	361
Total.	31.617 50

Cubo de la Solana.	391
Cuéllar de la Sierra.	95
Cuevas.	188
Chavaler.	95
Deza.	1104
Dombellas.	230
Dornuelo.	391
Estepa de S. Juan.	86
Frágua.	173
Fuentecantos.	164
Fuentelsaz.	212
Fuentetova.	221
Gallinero.	414
Garay.	209
Golmayo.	116
Gómara.	540
Herreros.	355
Hinojosa de la Sierra.	188
Ituero.	101
Ledesma.	212
Mazateron.	337
Minana.	176
Molinos de Duero.	179
Montenegro de Cameros.	504
Muedra.	212
Narros.	236
Navalcaballo.	227
Nomparedes.	149
Ocenilla.	251
Oteruelos.	230
Pedrajas.	203
Peñalcázar.	257
Peroniel.	283
Portelrubio.	110
Porillo.	92
Póveda.	179
Quintana Redonda.	462
Quiñonería.	164
Rábanos.	429
Renieblas.	367
Rebollar.	251
Reznos.	384
Rollamiento.	186
Royo.	677
Salduero.	158
San Andrés de Almarza.	349
Sanquillo de Alcázar.	137
Sanquillo de Boñices.	119
Soria.	3716 50
Sotillo del Rincon.	409
Tardajos.	292
Tardelcuende.	304
Tardesillas.	92
Tejado.	304
Tera.	173
Torrearevalo.	212
Torrubia.	224
Valdeavellano de Tera.	662
Velilla de la Sierra.	146
Ventosa de la Sierra.	128
Villabuena.	301
Villacierbos.	513
Villar del Ala.	239
Villares.	266
Villaseca de Arciel.	185
Villaverde.	275
Vinuesa.	671

Cuyo repartimiento he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» para conocimiento de los pueblos á quienes se dirige, encargando á los Alcaldes de los pueblos de los distritos municipales entreguen en la Depositaría de esta Capital por trimestres anticipados según está prevenido, las cuotas que á cada uno se les señala, sin dar lugar á que tenga que adoptar medidas coercitivas contra los omisos. Soria 29 de Julio de 1863.—Tomás de San Martín.

## SECCION DE FOMENTO.

### Negociado.—Obras públicas.

Se hace saber por cuarta vez que el dia 26 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta capital en el edificio del Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador de la misma y en el pueblo de Velilla de la Sierra, en la sala consistorial ante el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, y actuando Notario público el doble remate para la adjudicación de las obras de reparación del puente vecinal existente sobre el río Merdacho, en el término de dicho Velilla de la Sierra.

Según el presupuesto reformado el importe de estas obras asciende á la cantidad de 2.727 rs. y 80 céntimos.

Para hacer licitación á las mismas se depositará previamente la cantidad de 50 rs. Este depósito se consignará por los que hagan licitación en esta capital en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia y por los que lo verifiquen en Velilla de la Sierra en la Depositaría de los fondos municipales del mismo pueblo.

No se admitirá proposición mayor que la de 2.727 rs. 80 céntimos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados acomodados al modelo que á continuación se publica, y para la subasta se observará lo dispuesto en la Real instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las obras empezarán á los 15 días siguientes al de la aprobación del remate y quedarán concluidas en el término de dos meses.

Los presupuestos y condiciones económicas y facultativas que han de regir en esta contrata, se hallarán de manifiesto en esta capital en la Sección de Fomento, y en el pueblo de Velilla de la Sierra en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los que quieran puedan enterarse de ellos. Soria 6 de Agosto de 1863.—Tomás de San Martín.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de \_\_\_\_\_, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha

de Agosto de 1863 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de un puente vecinal sobre el río Merdacho, en el término de Velilla de la Sierra, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las referidas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espere debidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

## SECCION CUARTA.

Dirección general  
de Administración militar.  
No habiendo causado remate la su-

basta intentada simultáneamente en el dia de ayer ante esta Dirección y la Intendencia de Andalucía para adquirir el número de quintales de cebada que con designación de factorías al pie se expresa, se convoca á una segunda licitación, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 14 de Agosto entrante á las dos de la tarde, con sujeción á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 7 de Julio próximo actual, publicado en la «Gaceta» del próximo inmediato dia 10, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuación. Madrid 31 de Julio de 1863.—D. O. de S. E.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

Cuadro de las factorías, de los quintales de cebada y de los precios límites.

FACTORIAS.	CEBADA. Quintales castellanos.	Precios límites del quintal. Reales cént.
Sevilla . . . . .	30.000	40 12
Córdoba . . . . .	12.500	42 47
Céula . . . . .	3.700	42 86

No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en el dia de ayer ante esta Dirección y la Intendencia de Burgos para adquirir el número de quintales de cebada que con designación de factorías al pie se expresa, se convoca á una segunda licitación, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 14 de Agosto entrante á la una de la tarde, con sujeción á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 4 de Julio actual, publicado en la «Gaceta» del próximo inmediato dia, 7 y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuación. Madrid 30 de Julio de 1863.—D. O. de S. E.—El Intendente, Secretario, Joaquín Galvez.

Cuadro de las factorías, de los quintales de cebada y de los precios límites.

FACTORIAS.	CEBADA. Quintales castellanos.	Precios límites del quintal. Reales cént.
Burgos . . . . .	23.400	38 97

La persona que sepa el paradero de una mula sin domar que se extravió del pueblo de Fuentepinilla el Jueves 6 del actual, se servirá avisarlo á su dueño Melchor Soria, vecino de dicho Fuentepinilla, quien gratificará su hallazgo.

Señas. Roma, de dos años, pequeña, pelo castaño, y en el anca al lado derecho tiene un lunar de pelo mas oscuro, y en medio de la frente un grano especie de higo ó seruga.